

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de enero 25 de dos mil veintitres (2023), la parte demandante tenia los días hábiles 27, 30, 31 de enero de 2013 y 01 y 02 de febrero de 2013 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como trascurrió el termino sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto el cual solo hasta el 03 de enero de 2023 se allego memorial a través del cual se pretendía subsanar la demanda. Sírvasse proveer

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA
DEMANDADO:	MILTON MECKAIL POLANCO GOMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00004-00

En providencia de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, el despacho dispuso inadmitir la demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA en contra de MILTON MECKAIL POLANCO GOMEZ, concediéndole el termino de cinco (5) días para que subsanara los defectos advertidos, por lo que contaba con los días hábiles 27, 30, 31 de enero y 01 y 02 de febrero de 2013 para hacerlo, allegando solo hasta el día 03 de febrero del año en curso memorial en tal sentido, entendiéndose que el mismo es extemporáneo.

Por lo anterior, queda claro para el despacho que el extremo demandante dejo vencer el término con él contaba para subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA en contra de MILTON MECKAIL POLANCO GOMEZ, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE.